

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00188-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos y en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que precede.

SEGUNDO. Obre en autos las fotografías militantes en PDF23 con las que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, la cual se verificara al momento de realizar la inspección judicial.

TERCERO. Como quiera que obra nota devolutiva de la inscripción de la demanda por falta de pago de los derechos registrales, por secretaría emítase nuevamente oficio con el que se comuniquen la inscripción de la demanda y entréguesele a la parte actora para su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase.

CUARTO. Ordena el emplazamiento de la demandada María Elsa Rincón Laverde atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. Se le pone de presente a la apoderada parte actora que una vez se acredite la inscripción de la demanda este despacho procederá en la forma prevista en la parte final del numeral 7° del artículo 375 del Código General.

SEXTO. La apoderada de la parte actora tenga en cuenta que con ocasión a lo requerido en auto de 27 de septiembre de 2021 aún teniendo en cuenta las fotografías de la instalación de la valla, el proceso no puede continuar la fase procesal siguiente, en tanto que, no se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. En cuanto a que no tuvo conocimiento sobre la nota devolutiva que hizo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se le pone de presente que dicha anotación se registró en el siglo XXI el 20 de mayo de 2021, reflejado en las actuaciones del proceso verificable en la consulta de la página web de la Rama Judicial. Tanto más cuando el proceso se encuentra a su entera disposición para verificar las actuaciones correspondientes, solicitando el link de acceso del expediente en la secretaría del Despacho.

OCTAVO. Requerir a la secretaría del Despacho para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General, en cuanto a la agregación oportuna de los memoriales, dado que la omisión de agregar el registro fotográfico de la instalación de la valla llevó a que este Despacho le hiciera un requerimiento a la parte actora, no ajustado a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.